

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 4 de Agosto de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio de 1891.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y el Juzgado de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que aprobado por el Ayuntamiento de la ciudad de Segovia un proyecto de alumbrado público por medio de la electricidad, para cuyo establecimiento fué anunciada la subasta pública en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al II de Diciembre de 1889, establecióse en la base 5.ª del pliego de condiciones lo siguiente: «El alumbrado eléctrico se considerará en esta ciudad de servicio público para todos los efectos de la expropiación, servidumbres y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan, y el de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios los soportes, aisladores, etc. El Ayuntamiento se obliga, como entidad oficial, á obtener la declaración de utilidad pública de este servicio, si fuera preciso, y á la resolución por su cuenta de los expedientes y cuestiones á que tal declaración diere motivo»:

Que hecha la adjudicación del indicado servicio á la Empresa denominada *Sociedad Electricista de Segovia*, comenzó ésta sus trabajos de instalación del alumbrado con la aquiescencia de unos propietarios de fincas, así rústicas como urbanas, y la oposición de otros que, como D. Estanislao Maraño y D. Evaristo González, dueños de unas casas situadas en la calle de Los Leones, números 36 y 38, y en la de la Cabritería, núm. 8, los cuales, rechazando el que sobre las fachadas de dichas casas se estableciese ningún género de servidumbre con motivo de las obras en ejecución, cuyo acuerdo había tomado el Ayuntamiento, por lo que á los dichos dos propietarios se referían, en 29 de Octubre de 1890, imponiéndoles la servidumbre de alumbrado, recurrieron del mismo ante el referido Ayuntamiento, que desestimó las respectivas instancias, declarando no haber lugar á la suspensión del acuerdo recurrido:

Que así las cosas, y á virtud de los hechos apuntados con fecha 5 de Diciembre de 1890, el Procurador D. Segundo Sastre y Santos, en representación

de los referidos Maraño y González, que se creyeron perturbados en la posesión de sus respectivas propiedades, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de la capital demanda documentada de interdicto de retener ó recobrar la posesión, fundándole en los argumentos legales que estimó oportunos, y ofreciendo información sobre estos dos puntos: primero, que los demandantes se hallaban en posesión de las casas sobre que se pretendía imponer la servidumbre; y segundo, que habían sido inquietados ó perturbados en ellas, y tenían fundados motivos para creer que lo serían en mayor grado, pues además de haberse colocado de orden del Ayuntamiento un poste de sostenimiento, tocando la fachada de una de las referidas casas y haciendo fácil el escaló á las habitaciones de la misma de la propiedad del Maraño, tanto éste como el otro demandante, intentava el Ayuntamiento de la capital imponer la servidumbre del alumbrado por la electricidad, obligándoles á que consintieran la colocación de los aparatos necesarios en las fachadas de sus fincas, actos que constituían un verdadero conato de despojo:

Que admitida la demanda, practicada la información ofrecida y celebrado el juicio verbal correspondiente, con asistencia del representante del Ayuntamiento de Segovia, como parte demandada, en tal estado el Gobernador de la provincia, á quien había acudido el Alcalde Presidente del referido Municipio, solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, aquella Autoridad lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, pero limitándose en su oficio de requerimiento á citar las disposiciones legales que estimó pertinentes, sin aducir razón alguna en apoyo de su competencia:

Que sustanciado el incedente, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando los fundamentos que creyó conducentes, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de las disposiciones legales en que se apoye, para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerado que el Gobernador de Segovia, limitándose tan sólo á citar disposiciones legales, no ha alegado razón alguna en el oficio de requerimiento al Juzgado para justificar su competencia, con infracción manifiesta del texto legal transcrito, y esta omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 30 Julio de 1891.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de la de Villacastín á Vigo á León por Benavente, provincia de Zamora, por su presupuesto de contrata de 126.837 pesetas 65 céntimos, que produce un adicional de 14.519 pesetas 34 céntimos.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para dictar disposiciones y reglas que eviten en lo posible los atentados contra viajeros en trenes en marcha, de los ferrocarriles:

Vista la amplia información practicada con este objeto, en que han sido oídas las Divisiones é Inspecciones de ferrocarriles, y la Comisión ejecutiva de las Compañías concesonarias de estas obras y de su servicio:

Visto el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vista la propuesta fundamentada de esa Dirección, conforme en lo esencial con el precipitado dictamen:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del pliego de condiciones generales para la concesión de los ferrocarriles de servicio general de 15 de Febrero de 1856, el Gobierno está facultado para dictar disposiciones sobre policía de la explotación de esta clase de obras; y las Empresas obligadas á observar las contenidas en las leyes y reglamentos de policía al tiempo de la concesión, así como las que posteriormente se adoptaren como regla general de servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En todos los coches de compartimientos independientes de los trenes de viajeros se instalarán aparatos de aviso, sea el eléctrico de Prudhome, sea el de aire comprimido de Westinghouse, ó cualquiera otro análogo, que permitan á los viajeros, en caso de accidente, llamar la atención de los empleados.

Las Empresas de ferrocarriles propondrán en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el sistema que consideren preferible, y una vez aprobado por el Gobierno, se reglamentarán su instalación y su empleo, y se determinará el correctivo que haya de imponerse á los viajeros que hicieren uso indebido de la señal de alarma.

2.^a Se establecerán comunicaciones parciales entre cada dos compartimientos contiguos de un mismo coche, en los de primera y de segunda clase que no la tengan, por medio de aberturas, protegidas con cristales ó con rejillas de malla ancha, colocadas en la mitad superior de los tableros divisorios.

Las Inspecciones de ferrocarriles, de acuerdo con las Compañías, propondrán á la Dirección general de Obras públicas el sistema de más fácil aplicación á los respectivos coches de cada línea, y el plazo dentro del cual deberá comenzar la reforma.

3.^a La vigilancia en las estaciones, á la llegada de los trenes, no se limitará al lado del andén, sino que será extensiva también al opuesto; cuyo alumbrado se ampliará suficientemente. Con el propio objeto se significará al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que la Guardia civil, al llegar los trenes á las estaciones, vigile ambos costados de los mismos; y de no ser esto posible, atienda preferentemente á la vigilancia del costado opuesto al andén.

4.^a Las Compañías establecerán, en suficiente número de coches de primera y de segunda clase y en todos los de lujo, cierres interiores especiales cuya llave se facilitará al viajero que lo solicite, previo pago de los asientos que al compartimiento correspondan.

5.^a Las Inspecciones del Gobierno, oyendo á las Compañías, propondrán á la Dirección general de Obras públicas, y ésta fijará, los plazos dentro de los cuales deberán quedar establecidas las reformas prescritas en las disposiciones anteriores.

6.^a Se invitará á las Compañías de ferrocarriles: primero, á que prosigan y desarrollen los ensayos emprendidos por algunas de ellas, poniendo al servicio diversos tipos de coches que permitan la circulación interior á lo largo de todo el tren; segundo, á que estudien y adopten las disposiciones convenientes para que, sin perjuicio de sus intereses, pueda suprimirse la revisión de billetes, durante la noche, en los trenes en marcha.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones de Concejales.

CONVOCATORIA.

Habiendo ocurrido vacantes en el Ayuntamiento de Terroso, que ascienden á la tercera parte del número total de Concejales, caso previsto en el artículo 46 de la ley Municipal, he acordado, usando de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la misma, convocar al Cuerpo electoral de dicho Ayuntamiento á elección parcial de dos Concejales para el día 23 del corriente, cuya elección habrá de efectuarse con arreglo á lo establecido en los títulos 4.^o y 5.^o del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del año anterior; debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el domingo 16 del actual, para designar candidatos y nombrar Interventores, y verificarse el escrutinio general el jueves 27 del citado mes.

Publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al 24 de Abril último el indicador de las operaciones electorales para la elección de Ayuntamientos, á él deben atenderse las Autoridades de dicho pueblo, como así bien á lo dispuesto en Real decreto de 24 de Marzo del corriente año, publicado en el *Boletín* del 30 del mismo mes.

Zamora 4 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Circulares.

Por diferentes disposiciones está prevenido que los Ayuntamientos faciliten á los individuos de tropa del Ejército que se encuentren en los respectivos pueblos con licencia por enfermos, el haber y ración de pan correspondiente; y como por algunas de las expresadas Corporaciones municipales no se dé cumplimiento al servicio de que se trata, con notable perjuicio de los interesados, según se me dice por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, he dispuesto llamar la atención de los Alcaldes sobre el asunto, y prevenirles que la más pequeña queja que en lo sucesivo se produzca sobre la falta de cumplimiento del indicado servicio, dará lugar á que se imponga al que resulte responsable el correctivo que la ley autoriza.

Zamora 4 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

El Ilmo. Sr. Director general de penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del penado Francisco Rodríguez Pérez (a) Chirulo ó Chirigota, fugado de la carcel de Santa Olaya el 30 de Julio último, procedente del penal de Granada, natural de San Juan del Puerto, vecino de Sevilla, hijo de Manuel y María, soltero, de 28 años, jornalero, sin instrucción, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara larga, boca regular, barba clara, color moreno y estatura 1'700 milímetros, sin señas particulares.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y cuerpo de Vigilancia de esta provincia, practiquen activas diligencias al objeto referido, poniendo dicho fugado caso de ser babido á mi disposición.

Zamora 4 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Según me comunica el Alcalde de Villalcampo, han sido robadas ocho caballerías menores el día 21 del actual, cuyas señas son: una pollina negra, cerrada, alzada cinco cuartas; otra castaña, cerrada, alzada cinco cuartas y media; otra pelo negro, alzada cinco cuartas y media; otra cardina, cerrada, cinco cuartas; otra cardina, cerrada, pelona de la cola; un pollino cerrado, pelo negro, alzada cinco cuartas, entero; una pollina cardina, cerrada, alzada cinco cuartas y media y otra cardina, de tres años, alzada regular.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca de dichos caballerías y aprehensión de los sujetos en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos, con las seguridades convenientes á los efectos que procedan.

Zamora 27 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.—CIRCULAR.

El Ayuntamiento de Villaferrueña solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 878 pesetas 88 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Moraleja de Sayago para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.042 pesetas 60 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892.

Así mismo el de Coreses que pretende imponer un recargo extraordinario de 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1891 á 1892, importante la cantidad de 1.070 pesetas.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Bustillo del Oro para imponer un recargo extraordinario de

25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.194 pesetas que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 3 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez de los Rios, vicino de Lóndres, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 3 de Agosto actual, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada Elvira, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Villaseco, y parage que llaman Arroyo de Perales, que linda á todos rumbos con terrenos comunales, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una zanja antigua enclavada en el parage que llaman Arroyo de los Perales, que corre de Noroeste á Sudoeste; del centro de dicha zanja se medirán en dirección E. 100 metros fijándose la primera estaca; desde esta al N. 300 metros la segunda; desde esta al Oeste 700 metros la tercera; desde esta al S. 500 metros la cuarta; desde esta al E. 700 metros la quinta, y desde esta 200 metros al N., con lo que quedará cerrado el perímetro de las treinta y cinco pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 3 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Con esta fecha he acordado aprobar la demarcación de veinte y cuatro pertenencias de la mina Luz, sita en Pereruela, y que se expida el título de propiedad á favor de D. Nicolás Pérez, registrador de dicha mina, señalando al plazo de treinta días para oír las reclamaciones que quieran presentarse contra esta provincia.

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Minas vigente.

Zamora 3 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ZAMORA.

Don Diego del Rio y Pinzón, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Hace saber: Que por D. Saturnino Morales, en representación de D. Francisco Campesino Iglesias, se ha iniciado procedimiento Contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, dictada con fecha treinta de Abril último, dejando sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento, de suspender y demoler las obras ejecutadas en las fincas urbanas de D. Ramón Prieto Lobato y D. Ramón Zorrilla del Arbol, sitas en la Plaza Mayor; y para conocimiento de los que se crean interesados y quieran coadyuvar en el negocio á la Administración, se publica el presente en cumplimiento de las prescripciones de la ley que regula este procedimiento.

Dado en Zamora á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Diego del Rio Pinzón.—El Secretario, Mauro Santiago Portero.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE BENAVENTE.

Don Mariano Alonso Merino, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

Certifico; Que por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se formó la lista definitiva de Jurados por el concepto de cabezas de familias, correspondiente al distrito de Alcañices, que es como sigue:

DISTRITO DE ALCAÑICES.

Lista definitiva de Jurados en concepto de cabezas de familias.

NOMBRES, APELLIDOS Y VECINDAD.

- 1 D. Lorenzo Sarda Gago, Carbajales
- 2 D. Andrés Blaco Rio, Samir de los Caños
- 3 D. Pedro Bermudez Prieto, Trabazos
- 4 D. Angel León Rios; Morerueta de Távara
- 5 D. José Gullón Ferrero, Ferreras de Arriba
- 6 D. Santiago Santos N., Ferrerueta
- 7 D. Pedro Martín Ferrero, Carbajales
- 8 D. Pio Incógnito Martínez, Viñas
- 9 D. Lorenzo López Diego, Ferreras de Abajo
- 10 D. Venancio Diego Romero, id.
- 11 D. Gregorio Crespo Román, Olmillos de Castro
- 12 D. Manuel Cid Blanco, Ferreras de Abajo
- 13 D. Antonio Codesal Fidalgo, Figueruela de Arriba
- 14 D. Pablo Buey Romero, id.
- 15 D. Félix Blanco Fernández, Rábano de Aliste
- 16 D. Eusebio Prieto Castaño, id.
- 17 D. Vicente Vara Ferrero, Navianos
- 18 D. Bernardo Matellán Rodríguez, Losacino
- 19 D. Pascual Alonso Gago, Figueruela de Arriba
- 20 D. Antonio Calvo Garzón, Villalcampo
- 21 D. Pablo Santos Pastor, Villaveza de Valverde
- 22 D. Lorenzo Franco Pérez, Távara
- 23 D. Santiago Ferrero Calvo, Losacino
- 24 D. Angel Raton Vara, Gallegos del Rio
- 25 D. Luis Crespo Santos, San Vicente del Barco
- 26 D. Andrés Martín Casado, Viñas
- 27 D. Gregorio Fidalgo Martín, Figueruela de Arriba
- 28 D. José Machado García, Carbajales
- 29 D. Francisco López Rapado, Samir de los Caños
- 30 D. Ramón Ferrero Colino, Faramontanos de Távara
- 31 D. Ramón Lorenzo Nistal, Figueruela de Arriba
- 32 D. Antonio Pastor Sastre, Navianos
- 33 D. Domingo Raton Rivañ, Villarino tras-la Sierra
- 34 D. Estéban Riego López, Morerueta de Távara
- 35 D. Francisco Gálende Martín, Morales de Valverde
- 36 D. José Bermejo Fernández, Santa María de Valverde
- 37 D. Andrés Arias Cornejo, Távara
- 38 D. Tomás Pérez Caballero, Rabanales
- 39 D. Pedro Miguel Miguel, Villalcampo
- 40 D. Domingo Calvo Rojo, Morerueta de Távara
- 41 D. Manuel Manias Ratón, Villarino tras-la Sierra
- 42 D. Antonio Fernández Gago, Rábano de Aliste
- 43 D. Eulogio Tomás Alfonso, Faramontanos de Távara
- 44 D. Tomás Diego Romero, Ferreras de Abajo
- 45 D. Manuel Andrés Rodríguez, Ricobayo
- 46 D. Pedro Sandín García, Villaveza de Valverde
- 47 D. Manuel Pérez Vicente, Samir de los Caños
- 48 D. Santos Ferrera González, Figueruela Arriba
- 49 D. Julian Galvan Miguel, Manzanal del Barco
- 50 D. Andrés Centeno Bermejo, Santa María de Valverde
- 51 D. Diego Alonso Vicente, Morerueta de Távara
- 52 D. José León Rio, Olmillos de Castro
- 53 D. Santo Mata Silva, Figueruela de Arriba
- 54 D. Manuel Fernández, San Vitero
- 55 D. Lino Rivas Romero, Trabazos
- 56 D. José Melgar Carro, Morerueta de Távara
- 57 D. Pablo Calvo Ferrero, Fonfria
- 58 D. José Lucas Blanco, Morerueta de Távara
- 59 D. Juan Canas Pérez, Riofrio
- 60 D. Juan Codesal Lorenzo, Villalcampo
- 61 D. Tomás Gago Domínguez, Riofrio
- 62 D. Cándido Diez Zamora, Viñas
- 63 D. Manuel Vara Vega, Ferreras de Abajo
- 64 D. Luis Ferrero Rodríguez, Figueruela de Arriba
- 65 D. Mateo Ramos, San Vitero
- 66 D. Manuel Espada Cavero, Morerueta de Távara
- 67 D. Antonio Fernández Pérez, Figueruela de Abajo

- 68 D. Prudencio Blanco Fernández, Rábano Aliste
- 69 D. Gabriel Ferrero Alonso, Figueruela de Arriba
- 70 D. Gregorio Vicente Crespo, San Vicente del Barco
- 71 D. Blas Castaño Sutil, Perilla de Castro
- 72 D. Lucas Blanco Casado, Riofrio
- 73 D. José Rodríguez Casas, Alcañices
- 74 D. Matias Ramajo Julian, Videmala
- 75 D. José Pérez Iglesias, Figueruela de Abajo
- 76 D. Luis Pérez Pelaez, Mahide
- 77 D. Juan Ferrero Palacios, Morerueta de Távara
- 78 D. Antonio Gago Romero, Boya
- 79 D. Justo Castaño Pérez, Cerezal de Aliste
- 80 D. José Gallego Fraile, Carbajales
- 81 D. Antonio Codesal Pastor, Cerezal de Aliste
- 82 D. Francisco Fidalgo Silva, Carbajales
- 83 D. Pascual Mielgo, Ceadea
- 84 D. Angel Gago Carro, Távara
- 85 D. Juan García Juaréz, Morerueta de Távara
- 86 D. Eugenio Manjón Vitero, Figueruela de Arriba
- 87 D. Domingo Pastor Ramos, Fonfria
- 88 D. Domingo Rivas Pérez, Villarino tras-la Sierra
- 89 D. Agustín Rojo Blanco, Morerueta de Távara
- 90 D. Antonio Diez Gago, Villarino tras-la Sierra
- 91 D. Eusebio Poyo Rivas, Rábano de Aliste
- 92 D. Leandro Martínez Amor, Viñas
- 93 D. Manuel Ruiz Melgar, Frieria
- 94 D. Antonio Blanco Caballero, San Vicente de la Cabeza
- 95 D. Pedro Calvo Vaquero, Ceadea
- 96 D. Vicente Fernández Pérez, Carbajales
- 97 D. Juan Mateo Vaquero, Ceadea
- 98 D. Gregorio Fraile Castaño, Carbajales
- 99 D. Santiago Cabo Nistal, Boya
- 100 D. Antonio Santiago Pérez, Ceadea
- 101 D. Gregorio Ferrero Fuentes, Carbajales
- 102 D. Juan Vara López, Ferreras de Abajo
- 103 D. Cristóbal López Crespo, Figueruela de Arriba
- 104 D. Manuel Pérez de Vega, Mahide
- 105 D. Juan Antonio Mayo Pérez, Ferrerueta
- 106 D. Francisco González Centeno, Figueruela de Arriba
- 107 D. Leon Román Vara, Faramontanos de Távara
- 108 D. Martín Barroso Estéban, Ricobayo
- 109 D. José Domínguez Rio, Cerezal de Aliste
- 110 D. Pedro Gallego Gazapo, Carbajales
- 111 D. Leonardo Crespo Prado, Manzanal del Barco
- 112 D. Antonio Carpintero Leal, Viñas
- 113 D. Francisco Casas Leal, id.
- 114 D. Francisco Martín Bermejo, Villanueva de las Peras
- 115 D. Manuel Rivera Sánchez, Gallegos del Rio
- 116 D. Manuel Folgado Pastor, Ferrerueta
- 117 D. Manuel Pérez Blanco, id.
- 118 D. Mariano García Vara, Morales de Valverde
- 119 D. Juan Cebrian Lorenzo, Vegalatrave
- 120 D. José Sánchez Rabano, Távara
- 121 D. Cayetano Vara Vara, Gallegos del Rio
- 122 D. José Alonso Pérez, Figueruela de Arriba
- 123 D. Pedro Boya Rios, Távara
- 124 D. Tomás Ferreras Diez, Gallegos del Rio
- 125 D. Vicente Crespo Gazapo, Losacino
- 126 D. Félix Santiago, San Vitero
- 127 D. Miguel Blanco Moral, San Vicente de la Cabeza
- 128 D. Agustín Domínguez Domínguez, Figueruela de Arriba
- 129 D. Francisco Fernández Carballés, Viñas
- 130 D. Francisco García Luis, id.
- 131 D. Juan Cruz Gelado, Rabanales
- 132 D. José Otero Sandin, San Pedro de Zamudia
- 133 D. Angel Rodrigo Perez, Videmala
- 134 D. José Fernández Vara, Navianos
- 135 D. Juan Fidalgo Medina, Figueruela de Arriba
- 136 D. Feliciano Ferrero Espada, Faramontanos de Távara
- 137 D. Jorge Fernández Castaño, Rábano de Aliste
- 138 D. Pascual Rodríguez López, id.
- 139 D. Manuel Alonso Rodríguez, Alcañices
- 140 D. Gabriel Piriz Caballero, id.
- 141 D. Felipe Figueroa Raton, id.
- 142 D. Santiago Gago Rodríguez, San Vicente del Barco
- 143 D. Agapito García Lagarejos, Morerueta de Távara
- 144 D. Pedro Calvo Coria, Villalcampo
- 145 D. Juan Ferrera Baz, Figueruela de Arriba
- 146 D. Felipe Alonso Andrés, Faramontanos de Távara
- 147 D. Tomás Alonso Rodríguez, Alcañices
- 148 D. Francisco Anta Garrido, id.
- 149 D. Domingo Alonso Fernández, id.
- 150 D. Simón Manzanas Leal, Viñas

Lista definitiva de Jurados en concepto de capacidades

- 1 D. Rosendo Estéban Martín, San Vitero
- 2 D. Mauricio Pérez García, Gallegos del Rio
- 3 D. Antonio Carrillo Granados, Manzanal del Barco
- 4 D. Luis Poyo Martín, Trabazos
- 5 D. Estéban Lucas Rio, Olmillos
- 6 D. Cándido Blanco Pérez, Perilla de Castro
- 7 D. Bernardo Belver Casado, id.
- 8 D. Domingo Lorenzo Román, Olmillos
- 9 D. Pedro Gago García, Trabazos
- 10 D. Manuel Lucas Fernández, Olmillos
- 11 D. Joaquin Espada Casado, Perilla de Castro
- 12 D. Prudencio Bermudez García, Trabazos
- 13 D. José Casado Gago, Perilla de Castro
- 14 D. Vicente Lucas Lozano, Olmillos
- 15 D. Manuel Rodríguez Granados, Manzanal del Barco
- 16 D. Lorenzo Vara Lorenzo, Losacino
- 17 D. Francisco Murillo Pardo, Alcañices
- 18 D. Ramón Martín Fraile, Carbajales
- 19 D. Miguel Calvo Gallego, Losacino
- 20 D. Agustín Prieto Fuentes, Perilla de Castro
- 21 D. Fernando Leal Pérez, Trabazos
- 22 D. Pascual López Fraile, Manzanal del Barco
- 23 D. Manuel Lombo López, Trabazos
- 24 D. Francisco Gago Manias, Alcañices
- 25 D. Rafael Alvarez Terrón, Manzanal del Barco
- 26 D. Isidro Carrillo Gómez, id.
- 27 D. Angel Boyano Morais, Morerueta de Távara
- 28 D. Antonio García Escudero, Alcañices
- 29 D. Casimiro García Peña, id.
- 30 D. José Fernández Miguel, Manzanal del Barco
- 31 D. Domingo Matellán Gago, Losacino
- 32 D. Jacinto Piorno López, Manzanal del Barco
- 33 D. Manuel Fidalgo Martín, Carbajales
- 34 D. Juan Rio Ampudia, Losacino
- 35 D. Francisco Finez Finez, Ferrerueta
- 36 D. Valentín Castaño Gago, Alcañices
- 37 D. Francisco Carrión Fernández, id.
- 38 D. José Lorenzo Rodríguez, id.
- 39 D. Francisco Losada Fraile, id.
- 40 D. Mariano Fernández Martino, Gallegos del Rio
- 41 D. Miguel Sutil Ferrero, Ferrerueta
- 42 D. Vicente Rodríguez Calvo, Fonfria
- 43 D. Manuel Ampudia Antón, Losacino
- 44 D. Fernando Castaño Castaño, Pino
- 45 D. Tomás Gago Castaño, Alcañices
- 46 D. Francisco Losada Alvarez, id.
- 47 D. Pablo Poyo Mezquita, San Vitero
- 48 D. Miguel Fidalgo Llamas, Carbajales
- 49 D. Domingo Serrano Martín, Manzanal del Barco
- 50 D. Manuel Martín Gago, Alcañices
- 51 D. Tomás Pérez Caballero, Rabanales
- 52 D. Atanasio López Suaña, Perilla de Castro
- 53 D. Miguel Lira Pichel, Fonfria
- 54 D. Manuel Figueroa Fernández, Alcañices
- 55 D. Francisco Fernández Pérez, Manzanal del Barco
- 56 D. Nicolás España Figueroa, Alcañices
- 57 D. Felipe Carrillo Granados, Manzanal del Barco
- 58 D. Pedro Pelaez Ratón, Escobar
- 59 D. Juan Román Pérez, Olmillos
- 60 D. Martín Gago Martín, Trabazos
- 61 D. Manuel Calvo Fernández, Alcañices
- 62 D. Ramón Teso Fidalgo, Carbajales
- 63 D. Tomás Mateo Vaquero, Fonfria
- 64 D. Fernando Caballero Ratón, Sesnandez
- 65 D. Santiago Ramos Carpintero, San Vitero
- 66 D. Juan Barros Peña, Alcañices
- 67 D. Luis Prieto Antón, Carbajales
- 68 D. Carlos Mezquita Cabezas, Fonfria
- 69 D. Angel Nieto García, Alcañices
- 70 D. Juan Bautista Rodríguez López, id.
- 71 D. Santiago Santos López, Ferrerueta
- 72 D. Francisco Gómez Serrano, Manzanal del Barco
- 73 D. Luis Rio Alvarez, Alcañices
- 74 D. José Lorenzo Ratón, id.
- 75 D. Eusebio Rubio Guerrero, id.

Así resulta del expediente del particular á que me remito caso preciso. Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Benavente á 27 de Julio de 1891.—Mariano Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Ubaldo Auz.

AYUNTAMIENTOS

ARGUJILLO.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de la misma, con el sueldo anual de 65 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Argujillo 1.º de Agosto de 1891.—El Alcalde, Emilio Sanz.

CAZURRA

Por defunción del que venía desempeñando la plaza de Médico titular de este pueblo, se halla vacante con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, para la asistencia de cinco familias pobres, según acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, siendo la duración de este contrato por tres años.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas de sus títulos profesionales ó copias certificadas, en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Cazurra 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, Miguel Portales.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos:

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y certificado de buena conducta, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

San Miguel de la Ribera 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Pérez.

ZAMORA

Don José Jambrina y Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 1.º de Septiembre á las once de la mañana, se celebrará en el Gobierno civil de la provincia el remate de los aprovechamientos de pastos del monte de Concejo, de los Propios de esta ciudad, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre del corriente año y termina en 30 de Junio de 1892.

El tipo para la subasta es el de 8.700 pesetas, verificándose por el sistema de pliegos cerrados, y durante media hora se presentarán las proposiciones, acompañando la carta de pago de haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 435 pesetas.

Se utilizarán tan sólo los pastos por 6000 cabezas lanares, 100 vacunas y 900 cabrias.

Zamora 1.º de Agosto de 1891.—José Jambrina.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario.

MORALEJA DE SAYAGO

Don Antonio Encinas García, Alcalde Constitucional interino de Moraleja de Sayago, partido de Bermillo.

Hago saber: Que no habiéndose presentado persona alguna á solicitar la plaza de Beneficencia de este pueblo, por haber terminado el contrato del que la venía desempeñando, sin embargo de haberse anunciado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al Viernes 29 de Mayo último, número 64, se anuncia por segunda vez y con las mismas condiciones que se expresan en citado edicto, ó sea con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por tri-

mestres vencidos, por la asistencia facultativa de veintitres familias pobres que designará la Corporación municipal, y que el agraciado ha de estar por lo menos Licenciado en Medicina y Cirujía.

Lo que se hace saber á fin de que la persona que desee obtener citada plaza presente las solicitudes acompañadas de los títulos académicos ó copias debidamente autorizadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Moraleja de Sayago 15 de Julio de 1891.—Antonio Encina.

REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, se anuncia hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Castroverde de Campos.
San Pedro de Ceque.
Villalpando.

JUZGADOS

TORO

Don Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden diligencias sobre aprobación de las operaciones testamentarias por fallecimiento de Doña Manuela Martín Giraldo, vecina que fué de Aspariegos, practicadas por los contadores D. Anastasio de la Cuesta y Santiago y D. Benito Gómez Estéban, en las cuales se ha dictado la siguiente

«Providencia: Sr. Juez, del Barco é Hidalgo.—Toro veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Por presentado el precedente escrito con el mandamiento que refiere, unanse á los autos de su razón, y por exhibida la copia de poder general de la que se pondrá á continuación la correspondiente nota, y en virtud de ella se tiene por parte en estas diligencias al Procurador D. Antonio Benavides Polo, en nombre de D. Anastasio de la Cuesta y D. Benito Gómez. En vista de lo solicitado pónganse de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días las operaciones testamentarias practicadas por defunción de Doña Manuela Martín Giraldo, vecina que fué de Aspariegos, haciéndolo saber á los interesados en ellas, cuyos nombres y domicilio se conoce, librándose los exhortos y mandamientos correspondientes, y respecto á los herederos del legatario José Martín Giraldo, que no son conocidos, hágaseles saber por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora.—Lo acordó y firma S. S.ª.—Doyfé: Barco.—Ante mí, Pablo Alvarez de la Fuente.»

En su virtud, se hace saber á los herederos del legatario José Martín Giraldo, que están de manifiesto dichas operaciones en la Escribanía del actuario por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que dentro del mismo comparezcan á impugnar aquellas, pues en otro caso se les tendrá por conformes.

Dado en Toro á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Cecilio del Barco.—Pablo Alvarez de la Fuente.

VILLALPANDO

Don Adolfo Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo y procedimiento de apremio que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ramón Alvarez Enriquez, de esta vecindad, á nombre propio, contra

D. Juan Rodríguez Gómez, vecino de Prado, sobre reclamación de quinientas cuarenta pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Un majuelo sito en término de Prado, á do llaman el Hoyo, de cabida de catorce cuartas, equivalentes á noventa y ocho áreas y siete centiáreas; que linda al Naciente con viña de Miguel Casquero Merino, Mediodía con majuelo de Leoncio Quesada, Poniente con majuelo de Ramón Gullón y Norte con viña de Angel Prieto; valuado en seiscientas treinta pesetas 630

2.ª Y la mitad de una casa sita en el pueblo de Prado, y su calle del Sol, no tiene número ni manzana, ni puede determinarse su medida superficial; linda por la derecha entrando con la otra mitad de casa en partija de Liboria Rodríguez, por la izquierda con calle de la Fragua y por la espalda con la mencionada calle: valuada en mil quinientas pesetas 1500

Cuyo remate se ha señalado para el día veintiseis de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que las expresadas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la licitación deberán consignar los postores el diez por ciento del valor de la finca que intenten rematar, acudiendo á este Juzgado los que quieran hacer postura.

Dado en Villalpando á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Adolfo Suárez.—De orden de S. S.ª, Sergio Coca.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

El Comisario de Guerra Interventor de la fábrica militar de harinas de este distrito,

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de utensilios de esta plaza, San Gregorio, núm. 5, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha factoría el día 13 del próximo Agosto á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón estación Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega. El trigo ha de ser necesariamente añojo.

Valladolid 30 de Julio de 1891.—José Navarro.

Anuncios

SE COMPRAN resguardos provisionales de alcances defallecidos en Cuba, títulos, residuos, facturas y recibos del empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

SAN TORCUATO, 27—ZAMORA.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace por tiempo de cuatro años de los de las dehesas de las Mangas y Moratones, propiedad de la Excm. Señora Duquesa Viuda de Pastrana, el día 20 del presente mes de Agosto, de diez á doce de su mañana, ante su Administrador en Távara don Emilio Prieto Rodríguez, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma.

SE ADMITE ganado lanar en término de Villalbo por la temporada de espigadero y hoja, á real cada cabeza.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)